

SECRETARÍA.- A Despacho del señor Juez, informando que ya se notificó al señor Procurador 8° Judicial II Infancia y Adolescencia en su calidad de agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la presente demanda.-
Sírvase proveer.-
Cali, 06 de julio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1431
Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220019200
Proceso: Autorización Levantamiento
Patrimonio de Familia
Demandantes: Stephania Velasco Melchor y
Javier Andrés Cuca Yepes

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es preciso convocar el proceso a audiencia y decretar la etapa probatoria, en tal virtud el Juzgado Cuarto de Familia de Cali,

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia en la cual practicara las pruebas pertinentes y se proferirá sentencia, para el día **12 del mes de septiembre del año 2022, a las 9.00 am**

TERCERO: CITAR a la PARTE ACTORA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio que hará el juez y la apoderada en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicaran las pruebas decretadas en este auto. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el Juzgado no cuenta con Sala de Audiencias. Se previene a los citados estar con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

CUARTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS, de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso:

A) DE LA PARTE ACTORA: DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente.-

B) TESTIMONIALES: Ordénese recibir la declaración de los señores Guillermo Guerrero, Katherine Casas Martínez y Julián Darío vega, como testigos en el presente proceso. Ofíciense.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de la Sala de Audiencias, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 7 de julio de 2022

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4c06b70f9676c3c00625c2dd53281de13e5498756adaa920133de6f2acd98**

Documento generado en 06/07/2022 01:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>